

... Carrera Derecho, Asignatura Historia del Derecho Español. Título, Literatura Jurídica Medieval en Castilla. Autor, Rafael Givert. Fecha de grabación, 16 de noviembre de 1983. Fecha de emisión, 5 de diciembre de 1983. 3. Literatura Jurídica Medieval en Castilla. Sobre Literatura Jurídica Medieval en Castilla, pregunta 27 del cuestionario, encuentran los alumnos poco más de una página entre los añadidos de la historia general, al final. Mayor extensión hemos dado a este tema en nuestra Ciencia Jurídica Española, páginas 4 y 5. La reciente aparición de varios estudios debido al investigador Antonio Pérez Martín.

acerca de obras de esa literatura o libros de derecho, nos invita a ocuparnos con mayor detención de este capítulo principal de nuestra asignatura. Se refiere uno de dichos estudios al *Ordo Judicarius ad Summariam Notician*, antes desconocido para mí. La profesora Fowler, que trabaja en el Instituto Masplan de Historia del Derecho Europeo en Frankfurt, del cual tienen noticia en nuestros elementos, ha localizado nada menos que 10 manuscritos de esa obra dispersos por bibliotecas europeas, cuatro de ellos en España. Ante todo, veamos brevemente el contenido jurídico de ese libro, que será reconocido por los oyentes que siguen nuestro curso. Se trata de los nueve tiempos de los juicios, solo que en este *Ordo Judicario* alcanza la cifra de 10. El tiempo primero precede a...

la citación y consiste en la amonestación que el demandante hace al demandado para que éste le reconozca su derecho y algún otro detalle previo al juicio. El segundo tiempo es la citación, que está sometida a condiciones y formalidades. El tercer tiempo es la comparecencia de las partes ante el juez y la presentación de la demanda. En el tiempo cuarto es posible al demandado presentar excepciones dilatorias fundadas en razones personales contra el juez o contra el demandante, o bien fundadas en el contenido de la propia demanda. Constituye el tiempo quinto la *litis contestatio*, momento culminante del proceso cuyo significado puede ver el alumno en su manual de derecho romano. El tiempo sexto lo llena la prueba, especialmente la prueba de testigos. El tiempo séptimo, la prueba de testigos, es el tiempo de testigos y el tiempo último es la publicación de lo testificado, de lo que se da traslado por

escrito a las partes. El tiempo octavo se ocupa en la discusión de lo atestiguado y en la proposición de alegaciones. En el noveno tiempo se procede a publicar lo realizado en el anterior y se hace una última pregunta del juez a las partes sobre si tienen algo que alegar antes de que él declare conclusa la causa. El décimo tiempo y último, por ahora, es la sentencia. Como oyen y pueden ver si han tomado nota, se trata de un orden perfectamente lógico y adecuado que encierra la madurez del procedimiento judicial del derecho común, donde se haya el origen y el modelo clásico del proceso moderno formado en la Edad Media. Volvemos ahora al libro en su conclusión. Lo que nos interesa en historia general, diferente y anterior a la historia especial.

del derecho procesal. El doctor Pérez Martín, que ha manejado el libro y prepara su edición crítica con todos los manuscritos a la vista, ha observado que el autor del *ordo judicario Ad Summariam Notician* aduce, para corroborar sus afirmaciones, textos de ambos *corpora iuris*, o sea, el *corpus* de derecho civil romano y el *corpus* de derecho canónico. El autor hace un total de 221 citaciones, de las cuales 199 proceden del derecho civil o romano y solamente 22 del derecho canónico. Así pues, el autor del *ordo* era principalmente civilista. Añade Pérez Martín, el editor, que algunas citas canónicas pueden haber sido añadidas a la redacción original, tal número de citaciones, y también que el

autor se refiere a la edición de la edición de la edición de la edición de la
edición de la edición de la edición de la edición de la edición de la edición de
la edición de la edición de la edición de la edición de la edición de la edición
de la edición

Algunas discusiones doctrinales y a la glosa indican que el ordo fue compuesto como libro para la enseñanza escolar. La fecha de ese libro, extremo siempre importante en la historia, no consta en los manuscritos, pero no puede ser anterior a 1234, porque el libro canónico principalmente citado, que es el Liber Extra, o de las decretales de Gregorio IX, es de esa fecha, como seguramente recuerdan los alumnos. Ahora bien, pudo haber una redacción anterior a 1234 que estuviera apoyada solamente en el derecho civil. En cuanto al autor del ordo judicial, observamos primero que todos los manuscritos, carecen de nombre, son, como se dice en términos literarios, anónimos. Pero uno de esos manuscritos, el de la biblioteca del Escorial,

Antes, fuera del texto, ostenta una inscripción que dice Incipit libelus magistri petri hispani super ordine judiciorum et decen temporibus cause. Es decir, como habrán entendido casi todos, comienza el pequeño libro del maestro Pedro Hispano sobre el orden de los juicios y los diez tiempos de la causa. Y en el mismo manuscrito del escorial, mejor, en el código que los comprende, se atribuye al mismo autor, a Pedro Hispano, otro ordo judicial, pero de carácter muy distinto al que nos ocupa y que además se basa en fuentes principalmente canónicas. ¿Puede un mismo autor haber producido obras tan diferentes? Opinamos que sí, por experiencia, y Pérez Martín adelanta la verosímil explicación de que dichas dos obras pudieron estar respectivamente destinadas a civilistas y canonistas. En cualquier caso, en cualquier caso,

¿Quién es ese Pedro Hispano, nombre muy frecuente en la literatura jurídica medieval? Se plantea la duda entre cinco autores que llevan ese nombre, algunos conocidos por nosotros. Por ejemplo, Pedro Cardona, del que se sabe que había escrito un ordo judicial desconocido. Pedro Hispano, comentarista del decreto en 1186 y conocedor de fuentes civiles. Ambos son muy anteriores a la fecha de la obra, que sin embargo, pudo ser adicionada con las citas canónicas, según acabamos de indicar. Un tercer Pedro Hispano, profesor en Bolonia y en Padua, en 1223 y 1229. Este por la fecha sí podría ser, y además es autor de un libro de asunto semejante al orden de los juicios. Un Pedro Hispano portugués y un Pedro de Lérida, comentaristas los dos, de las compilaciones canónicas.

Por ser casi todos estos principalmente canonistas y por el dato de que a los catalanes no se les llamaba hispani en el ambiente escolar internacional, el doctor Pérez Martín se inclina a suponer que hay un nuevo Pedro hispano diferente, el autor de estos órdenes judiciales. El texto de los manuscritos del éxito de su obra habla no solamente del elevado 10 número de los manuscritos que han llegado en estos días, sino también del hecho de que hay una serie de obras conocidas de antes que son simplemente adaptaciones o mejor dicho copias del ordo judicial ad summariam noticia. Y esta es la aportación científica fundamental del profesor Pérez Martín que debe serle reconocida. Si se tiene en cuenta que como decía el holandés Huizinga, la historia solo es ciencia en el terreno de las fuentes. Nos limitamos aquí a exponer los resultados de Pérez Martín, no la erudita.

argumentación que lo sostiene. En primer lugar tenemos el ordo judicial de Odofredo, aunque ya conocemos entre los gobernadores postacursianos, aunque él

no lo era. Reproduce el texto de Pedro Hispano del que suprime alguna cita y añade otras, entre las cuales una de búlgaro, a quien recordarán como uno de los cuatro doctores. Odofredo debió de utilizar el ordo en sus explicaciones escolares, según sabemos, muy estimadas. Más importante aún es que Martín de Fano, también conocido por el seguidor de este curso en la distancia, y esto demuestra la necesidad de atender a los autores italianos, Martín de Fano se sirviera del ordo para ilustrar a los alumnos de civil y canónico que decía él mismo, generalmente ignoran el procedimiento judicial. Martín de Fano ha añadido un tiempo undécimo, decimos, la ejecución de la sentencia e intrusión de la sentencia.

producido otras pequeñas variaciones. Por esto se ha dicho que la historia del derecho es la historia de una tradición literaria. Asimismo, un Arnulfo de París, al que no conocíamos, pero ahora ya conocemos, adaptó el ordo español a la instrucción de los escribanos, que eran los redactores de los documentos forenses, y a tal efecto le añadió un formulario. Por fin, también la obra más familiar para los alumnos, la suma de los nueve tiempos de los pleitos de Jacobo de las leyes, que deben conocer, parece ser simplemente un resumen y simplificación del ordo, al que se ha despojado de todas las citaciones y de muchos detalles técnicos. No sería, por lo tanto, la obra de Jacobo de las leyes un reflejo sencillo de la práctica, sino una derivación elemental de la escuela. Más notable todavía, que otro ordo judicial, el llamado Exsunt.

por las primeras palabras de su texto, atribuido a Bártolo, sea también una reproducción del ad sumariam noticiam, con nuevas citaciones y correcciones en el aparato de éstas. Teniendo en cuenta los patentes errores de la obra, de la ad sumariam noticiam, algún crítico había rechazado la autoría de Bártolo, tenía mucha categoría científica, pero Stinzing, el gran historiador de la literatura jurídica, supuso que el insigne jurista lo había tomado como base de sus explicaciones y se hallaba entre sus papeles, lo que explica algunos episodios de plagio en la vida académica. Con la reducción y alteración de los diez tiempos de la sumariam noticiam, añadida a la obra del doctor Infante, de forma liberandi, de redactar los documentos, salimos en rigor de la Edad Media, pues si bien el autor fue bachiller, en leyes por Salamanca, en 1467, doctor en 1467,

1480 y compuso su obra entre 1471 y 1484, por lo tanto en la Edad Media, esta fue reimpresa hasta 1561 y llevó por lo tanto su vigencia hasta la Edad Moderna. Estas fechas finales de los libros jurídicos son muy interesantes porque marcan el límite de su influencia efectiva en la vida social que a algunos interesa. La ocasión aprovecho para una precisión de tipo cronológico, más exacto que medieval y moderno, siempre discutibles y complicado con cuestiones ideológicas, sería haber dicho que el doctor Infante es autor cuatrocentista y que su obra tiene todavía vigencia en el 500. Esta es la ordenación histórica que preferimos, cuyo origen bien fácil será de localizar y su eficiencia es la de la tradición. Es una eficacia clarificadora comprobar con el tiempo. Esperamos aún ocuparnos.

de otras aportaciones científicas de Antonio Pérez Martín, nuestro doctor más laborioso, y la revelación para nuestros estudios de esta penúltima década del 900 en el que nos hallamos. Gracias por la atención prestada y por anticipado a ese alumno lejano y atento que siempre nos da señal de escucha y que edifica con ello literalmente nuestra universidad.